



RESOLUCIÓN No. 246-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE, UBICADO EN LA REGIÓN LAS TINAS DEL CORREGIMIENTO PATIO BONITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0010 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/06/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 30 JUN. 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HERMINIA DE JESUS CORDERO NEGRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.959.247**, actuando en nombre propio y en calidad de apoderada de **AMANDA DEL CARMEN CORDERO DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.762.127**, **CECILIA DE JESUS CORONADO CORDERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.911.093**, **KATIA FRANCISCA CORDERO NEGRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.958.647**, **JAVIER HORACIO CORDOBA CORDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.778.257**, **LUIS JOSÉ CORDERO CORDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.744.807**, **AUGUSTO DANIEL CORDERO NEGRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.868.148**, **LIBIA MARIA CORDERO NEGRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.577.703**, **DIANA CAROLINA CORDERO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.067.848.307**, **NERY INES CORDERO DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.959.493**, **ALVARO MIGUEL CORDERO NEGRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.863.964**, **NESTOR DE JESUS CORDERO NEGRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.871.959**, **VILMA DEL SOCORRO CORONADO CORDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.578.050** y **KATHERINE ALEXANDRA CORDOBA CORDERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.716.644** Titulares del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **LOTE**, ubicado en la región Las Tinias del corregimiento Patio Bonito jurisdicción del Municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0050-0263-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-86023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: HERMINIA DE JESUS CORDERO NEGRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.959.247**, radicó oficio el día 15 de junio del año 2022, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE RADICADO: 23001 -1 -22-0010. Cordial Saludo, Con la presente solicito el desistimiento y la devolución de los documentos entregados a esta curaduría, en mi calidad de copropietaria del predio identificado con Referencia Catastral No. 00-01-0050-0263-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-86023, por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, en el que se solicitó el trámite DE SUBDIVISION, del lote de terreno rural antes mencionado, denominado LAS TINAS, ubicado en la VEREDA PATIO BONITO, perteneciente al Municipio de Montería -Córdoba."

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya





RESOLUCIÓN No. 246-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE, UBICADO EN LA REGIÓN LAS TINAS DEL CORREGIMIENTO PATIO BONITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0010 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/06/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 30 JUN. 2022

expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada”.

CUARTO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: “En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió”.

QUINTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y por decisión de los solicitantes de no continuar con este trámite, es necesario desistirla.

SEXTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, RADICADA BAJO EL No. 23001-1-22-0010** y como tampoco reúne los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario si pasado el término indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: “Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos

Urb.
Montería



RESOLUCIÓN No. 246-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE, UBICADO EN LA REGIÓN LAS TINAS DEL CORREGIMIENTO PATIO BONITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0010 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/06/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 30 JUN. 2022

expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-22-0010** del 21 de enero del 2022, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería